

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *once de septiembre de 2018.*

Vistos los autos: "'Rojas, Juan Carlos c/ Ferverza, Hernán Ariel y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 76335/2013/CS1 'Zonfrillo, Carmela c/ Compañía Noroeste Sociedad Anónima de Transportes y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 34867/2006/CS1 'Plaza, Ángel Benito c/ La Cabaña SA y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 58760/2010/CS1 'Cabral, Baeza Clemencia c/ Segovia, Juan Policarpo y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 37875/2009/CS1 'Serpa, María Rosa c/ Empresa Línea Doscientos Dieciséis de Transporte y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 89629/2011/CS1 'Grimoldi, Carlos Roberto y otro c/ Almafuerte S.A.T.A.C.I. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 105561/2008/CS1 'Orellano, Ramiro Nicolás c/ Isaurralde, Hugo Daniel y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 62038/2010/CS1 'Cabrera, Gustavo Lucas c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. (Colectivo Línea 61) y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'; CIV 85514/2007/CS1 'Regali, Oscar Alberto c/ García, Adolfo Dionisio y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 73545/2001/CS1 'Lepidi, Roberto Gabriel c/ Transporte Automotores Chevallier SA y otros s/ daños y perjuicios'".

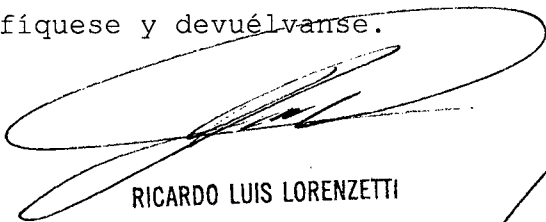
Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villareal" y "Cuello" (Fa-

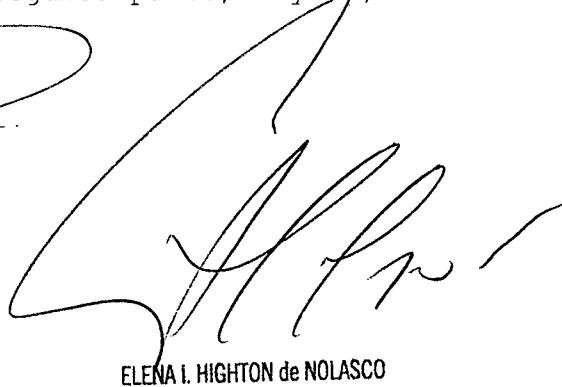
llos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa CIV 78446/2008/1/RH1 "Díaz, Graciela Luisa c/ Evangelista, Jorge Daniel Pascual y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", sentencia del 12 de junio de 2018.

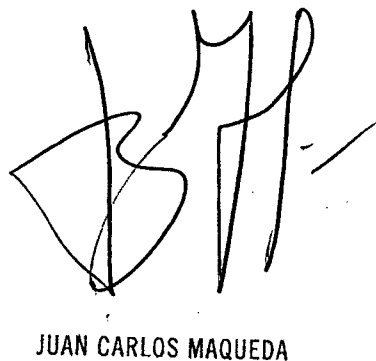
Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaran formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvanse.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ